

Decreto N° 269, que crea e integra la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Común de Constanza.— G. O. N° 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 269.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;

Vista la Ley N° 29, del 17 de noviembre de 1938,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se crea una Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Común de Constanza, la cual estará integrada del siguiente modo: Emiliano Jiménez, Presidente; Francisco Collado S., Primer Vicepresidente; Marún J. Tactuk, Segundo Vicepresidente; Isidro Durán, José Orfilio Rosado, Bernardo Grateraux h. y Emilio Báez, Vocales; Bartolo Alcántara, Secretario.

Art. 2.— La Comisión tendrá a su cargo velar por la fiel ejecución de las disposiciones de la Ley N° 29, del 17 de noviembre de 1938, sobre desarrollo y embellecimiento de la Común de Constanza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 270, que modifica el Art. 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado.— G. O. N° 5806, del 30 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 270.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución;

Visto el artículo 14 de la Ley de Hacienda, N° 2113, del 3 de mayo de 1929,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado, N° 1353, del 3 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

“Art. 6.— Los concurrentes deberán anexar, además, un cheque certificado a favor del Tesorero Nacional por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, la cual constituirá una fianza en beneficio del Gobierno que garantizará el cumplimiento del contrato de compra que pueda intervenir, por parte del concurrente. La fianza podrá también ser prestada por una compañía de seguros legalmente establecida en la República, a diligencia del interesado.

La fianza será devuelta al concurrente tan pronto como haga entrega de los efectos comprados, si su proposición fuera favorecida. También le será devuelta a todos los concurrentes cuyas proposiciones no resultaren favorecidas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 271, que modifica los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricultura.— G. O. N° 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vista la Ley N° 762, del 11 de octubre de 1934,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricul-